MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

SANTIAGO, octubre 7 de 2005.

M E N S A J E Nº 279-353/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que introduce una nueva disposición transitoria al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con el objeto de regular la forma en que se aplicará, durante el año 2005, el nuevo artículo 39 incorporado a ese cuerpo normativo por la ley N° 20.033.

I. ANTECEDENTES.

La Ley Nº 20.033 introdujo un nuevo artículo 39 al decreto ley Nº 3.063. Este dispone que las comunas de Providencia, Las Condes y Vitacura deberán efectuar, anualmente, un aporte adicional de 70.000 Unidades Tributarias Mensuales al Fondo Común Municipal, distribuido entre ellas en proporción al total del rendimiento del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en cada una de dichas comunas, en el año inmediatamente anterior al del aporte.

La misma norma dispone que las mencionadas municipalidades quedarán exceptuadas de integrar al Fondo esas cantidades, hasta por el monto equivalente a los aportes que efectúen a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.

Ahora bien, la referida ley Nº 20.033 fue publicada en el Diario Oficial el 1 de julio del año en curso, y, a partir de su vigencia, ha resultado evidente la existencia

de una situación que afecta su adecuada aplicación durante el año 2005.

Considerando que se podría generar una situación de complejidad presupuestaria, los municipios obligados por dicha disposición, luego de discutir la materia con el Sr. Alcalde de Santiago, solicitaron la necesidad de modificar, para el año 2005, la aplicación del mencionado artículo 39, en relación a las cantidades a aportar.

En virtud de lo anterior, el Gobierno ha estimado necesario establecer una proporcionalidad entre la obligación que las municipalidades señaladas deben cumplir durante el año 2005, y el tiempo en que dicha obligación se ha encontrado efectivamente vigente dentro de ese mismo año.

Además, en el caso que los municipios obligados opten, en el año 2005, por efectuar aportes equivalentes a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, se ha considerado pertinente estatuir que dichos aportes puedan ser enterados en la forma y oportunidad que se establezca en el convenio que se suscriba entre los municipios que opten por esta modalidad y la citada corporación. Sobre este particular, la Municipalidad de Santiago manifestó su aquiescencia.

Ahora bien, como quiera que los problemas descritos sólo dicen relación con la aplicación del nuevo artículo 39 del Decreto Ley Nº 3.063 durante el año 2005, el artículo transitorio propuesto señala, expresamente, que a contar del año 2006, la norma permanente del referido artículo 39 se aplicará plenamente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que tengo a honra someter a vuestra consideración contempla un artículo único, mediante el cual se agrega al decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, un nuevo artículo 6º transitorio.

Este nuevo artículo transitorio establece, en su inciso primero, que durante el año 2005, el aporte adicional que las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura deben hacer al Fondo Común Municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 de ese

decreto ley, será de 35.000 Unidades Tributarias Mensuales.

El inciso segundo, por su parte, dispone que en el caso que, en el año 2005, los municipios opten por efectuar aportes equivalentes a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, éstos podrán ser enterados en la forma y oportunidad que se establezca el convenio que se suscriba entre los municipios que opten por esta modalidad y la citada Corporación.

Finalmente, el inciso tercero enfatiza que a contar del año 2006, el referido artículo 39 del decreto ley Nº 3.063 se aplica completamente y en los términos que fuera aprobado en la Ley Nº 20.033.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

“**Articulo Único.-** Agrégase el siguiente artículo 6º transitorio, nuevo, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Nº 2.385, de Interior, de 1996:

“Artículo 6º.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley durante el año 2005, el monto global por concepto del aporte adicional que las municipalidades de Providencia, Vitacura y Las Condes deben efectuar al Fondo Común Municipal, será de 35.000 Unidades Tributarias Mensuales, distribuido en la forma indicada en el mencionado artículo.

En el caso que los municipios opten, en el año 2005, por efectuar aportes equivalentes a la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, según lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 39, dichos aportes podrán ser enterados en la forma y oportunidad que se establezca en el convenio que se suscriba al efecto entre los municipios que opten por esa modalidad y la citada Corporación.

Con todo, a contar del año 2006, los aportes que cada una de las municipalidades indicadas deba efectuar al Fondo Común

Municipal, serán integrados de acuerdo con lo dispuesto por el referido artículo 39.”.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda